



ORDEN PEJ/1409/2024, de 14 de noviembre, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación "SET Elawan y LAAT SET Elawan - SET Promotores Escatrón ", en los términos municipales de La Puebla de Híjar, Jatiel, Castelnou (Teruel), y Escatrón (Zaragoza), promovida por la mercantil "Elawan Energy Castilla La Mancha, SL". (Expediente Número: TE-AT0140/20, TE-SP-ENE-AT-2020-009 y DUP-T-2023-014).

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública, de la instalación "SET Elawan y LAAT SET Elawan - SET Promotores Escatrón ", en los términos municipales de La Puebla de Híjar, Jatiel, Castelnou (Teruel) y Escatrón (Zaragoza), promovida por la mercantil Elawan Energy Castilla La Mancha, SL, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 19 de abril de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 83, de 4 de mayo de 2023, se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "SET Elawan y LAAT SET Elawan - SET Promotores Escatrón".

Segundo.— En fecha 7 de noviembre de 2023, se solicitó por la mercantil Elawan Energy Castilla La Mancha, SL, la declaración de utilidad pública de la instalación "SET Elawan y LAAT SET Elawan - SET Promotores Escatrón ", ubicada en los términos municipales de La Puebla de Híjar, Jatiel, Castelnou en la provincia de Teruel y Escatrón en la provincia de Zaragoza. Con fecha 15 de marzo de 2024, el titular aportó la memoria actualizada y documentación complementaria.

Tercero.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 71, de fecha 11 de abril de 2024, en el "Diario de Teruel" de la misma fecha, en los Tablones de anuncios de los Ayuntamientos afectados y en la web del Gobierno de Aragón, dónde se insertó memoria y anejo de afecciones para su consulta. Asimismo, se notificó a la mercantil Elawan Energy Castilla La Mancha, SL, se dio traslado a las diferentes administraciones públicas y organismos para que emitieran los informes pertinentes y se remitió notificación individual a los afectados según los datos constatados en la Relación de Bienes y Derechos Afectados (RBDA).

Enagás Transporte,SAU, Nedgia, SA y Red Eléctrica de España, SA, han emitido informe favorable. Los Ayuntamientos de La Puebla de Híjar, Jatiel, Castelnou y Escatrón no han emitido informe, y se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.— Dentro del plazo de información pública se recibe alegación de la mercantil Exportadora Turolense, SL (A.1) y del particular D. Sergio Calvo Calvo (A.2), que fueron trasladadas al titular del expediente para su informe.

Las alegaciones presentadas fueron contestadas por el solicitante de la declaración, realizándose por el Servicio Provincial de Teruel las oportunas valoraciones al respecto que constan en el informe emitido por este órgano en fecha 30 de octubre de 2024.

Quinto.— Los derechos mineros afectados por la instalación fotovoltaica, y su situación actualizada, según los informes de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Teruel, son los siguientes:

1. PI Alfredo II, número 6487, titular Exportadora Turolense, SL Alabastro. Término municipal de La Puebla de Híjar y Jatiel. 5 C.M. otorgadas.
2. PCE Alfredo II, número 6487, titular Exportadora Turolense, SL Alabastro. Término municipal de La Puebla de Híjar y Jatiel. 4 C.M. otorgadas.

Sexto.— Ante la existencia de derechos mineros afectados por la instalación eléctrica para la que se solicita la declaración de utilidad pública y, no habiéndose llegado a un acuerdo entre las partes, esto es, titulares de los derechos mineros afectados y la beneficiaria de la instalación eléctrica, con fecha 15 de julio de 2024, se solicita a la Sección de Promoción, Inspección y Desarrollo Minero de la Dirección General de Energía y Minas que informe sobre la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos.



Con fecha 25 de octubre de 2024 se emite Resolución de la Directora General de Energía y Minas relativa a la compatibilidad de trabajos entre la instalación correspondiente a la línea de evacuación de energía "SET Elawan y LAAT SET Elawan - SET Promotores Escatrón", a ubicar en los términos municipales de La Puebla de Híjar, Jatiel y Castelnou (Teruel) y Escatrón (Zaragoza), y el derecho minero afectado por la misma, por la que se resuelve:

"Declarar compatibles los trabajos entre la instalación correspondiente a la línea de evacuación de energía "SET Elawan y LAAT SET Elawan - SET Promotores Escatrón", y el permiso de investigación "Alfredo II", n.º 6487.

No procede valorar las posibles compatibilidades o incompatibilidades de trabajos entre la referida instalación eléctrica y las solicitudes de derechos mineros no consolidados mediante Resolución de otorgamiento.

La presente Resolución se emite sin perjuicio del derecho que ostentan los titulares de los derechos mineros a ser indemnizados, en su caso, conforme a lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa."

La indicada Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, ha sido notificada, a la mercantil Elawan Energy Castilla La Mancha SL, beneficiaria de la instalación eléctrica y a la mercantil Exportadora Turolense, SL, titular del derecho minero afectado.

Séptimo.— El Servicio Provincial de Teruel ha emitido informe, de 30 de octubre de 2024, sobre la tramitación del procedimiento recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento en concreto de la declaración de utilidad pública de la instalación y relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— A la instalación para la que se solicita la declaración de utilidad pública se le aplican los capítulos I y III a VII del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de dicho Decreto-ley 2/2016, creada en virtud de la Disposición final décima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, corresponde a la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma. Esta competencia corresponderá al Gobierno de Aragón "en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público".

Según el apartado primero del citado precepto, "La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se registrarán por lo establecido en la legislación estatal".

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE) declara "de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso", exigiendo para su reconocimiento que "la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación" (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública "llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa" y "supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública".



La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE; preceptos, que al igual que los anteriormente mencionados, son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, visto el contenido de las mismas y la respuesta del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Teruel, que se da por reproducido en esta Orden, se señala:

- A1: Por la mercantil, Exportadora Turolense, SL, en relación al derecho minero Alfredo II, número 6487, se solicita la improcedencia de la tramitación de la declaración de utilidad pública por estar recurridas en alzada la autorización administrativa previa y de construcción de las plantas fotovoltaicas que dan lugar a la presente instalación, alegando motivos de nulidad, y las Resoluciones de compatibilidad de determinados derechos mineros de su titularidad con las plantas fotovoltaicas Elawan I, II y III; y por ostentar ya, la superficie afectada por el derecho minero, la condición de utilidad pública de conformidad con la Ley de Minas.

Al respecto procede indicar:

- a) Mediante Resolución de 19 de abril de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, se otorgó autorización administrativa previa y de construcción de la instalación, siendo publicada en "Boletín Oficial de Aragón" número 83, de 4 de mayo de 2023. Por tanto, la declaración de utilidad pública de la planta fotovoltaica se está tramitando cumpliendo la totalidad de los requisitos legalmente exigibles. No consta recurso de alzada frente a la mencionada Resolución.
- b) En relación con las alegaciones referidas a los diversos recursos presentados, ha de señalarse lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establecen que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al derecho Administrativo serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en dicha Ley, presumiéndose válidos y produciendo efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. Por su parte, el artículo 117 de la referida Ley, relativo a la suspensión de la ejecución de los actos administrativos, dispone que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.
- c) Mediante Resolución de 1 de marzo de 2017, del Director General de Energía y Minas, se otorga el permiso de investigación de recursos de la Sección C) alabastro, denominado "Alfredo II", n.º 6487, en los términos municipales de Jatiel y La Puebla de Híjar, provincia de Teruel. El periodo de vigencia es de un año y la superficie 5 cuadrículas mineras.

Con fecha 28 de febrero de 2018 Exportadora Turolense comunica que han finalizado los trabajos de Investigación y han restaurado el terreno, y el 21 de marzo de 2018, se inicia la caducidad parcial de oficio de 1 cuadrícula minera.

Con fecha 28 de febrero de 2018 Exportadora Turolense, SL, titular del PI Alfredo II, solicita el Pase a Concesión de 4 cuadrículas mineras, estando en tramitación.

- d) En relación con el Permiso de Investigación "Alfredo II", número 6487, han concluido los trabajos de investigación, por tanto, son compatibles los trabajos entre la instalación fotovoltaica y el permiso de investigación. Por lo que respecta a la solicitud de concesión de explotación derivada del mismo, está en tramitación, esto es, no otorgada, por lo que no procede establecer la compatibilidad o incompatibilidad.

Por lo expuesto, deben desestimarse las alegaciones planteadas y continuarse con la tramitación de la declaración de utilidad pública de la SET Elawan y LAAT SET Elawan - SET Promotores Escatrón. No obstante, ante la existencia del Permiso de Investigación Alfredo II, otorgado, y la solicitud del pase a concesión de explotación, procede mantenerlo como derecho afectado por la instalación fotovoltaica, valorándose la afectación en el momento procedimental oportuno, en su fase de justiprecio.



- A2: Por D. Sergio Calvo Calvo, se presenta alegación en la que se solicita:
- Se declare no necesaria la línea objeto de la DUP y por tanto improcedente la misma.
- Se determine la conexión con el nudo de Sástago a través de la LAAT 132 kV de Forestalia existente, o en la red de transporte de 400 kV en un punto entre Escatrón y Fuendetodos.
- Se declaren afectados los propietarios expropiados por la línea de Forestalia y se indemnicen.

Dichas alegaciones deben desestimarse:

- a) Al no haber acreditado su condición de interesado, conforme al artículo 4.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el marco de este expediente, al no acreditar tener derechos que puedan resultar afectados, todo ello con independencia del derecho que le asiste a que la Administración le proporcione una respuesta razonada a las mismas.
- b) La instalación cuenta con autorización administrativa previa y de construcción, y el procedimiento de declaración de utilidad pública se ha tramitado conforme determina la normativa aplicable, cumpliendo la instalación con los requisitos exigidos técnicamente, máxime cuando la instalación se encuentra reconocida ex lege de utilidad pública.
- c) Las infraestructuras de evacuación no forman parte de la red de transporte ni de distribución. Esta Administración carece de legitimación necesaria para acordar la modificación de la alternativa de acceso y conexión concedida por Red Eléctrica de España.
- d) No procede declarar afectados propietarios cuyas fincas no están recogidas en el proyecto de ejecución de la instalación.

Quinto.— Respecto a la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos entre la instalación eléctrica y los permisos de investigación mineros otorgados, el artículo 44 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, establece que "El permiso de investigación concede a su titular el derecho a realizar, dentro del perímetro demarcado y durante un plazo determinado, los estudios y trabajos encaminados a poner de manifiesto y definir uno o varios recursos de la Sección C) y a que, una vez definidos, se le otorgue la concesión de explotación de los mismos."

En relación con la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos entre una instalación eléctrica y una concesión de explotación minera otorgada, el artículo 62.2 de la Ley de Minas establece que "el otorgamiento de una concesión de explotación confiere a su titular el derecho al aprovechamiento de todos los recursos de la Sección C) que se encuentren dentro del perímetro de la misma, excepto los que previamente se hubiera reservado el Estado".

En el caso de derechos mineros otorgados, procede, por tanto, declarar la incompatibilidad respecto a aquella superficie afectada o pendiente de afectar por el laboreo minero, ya sean labores de investigación o de explotación, mientras que procede declarar la compatibilidad en zonas del derecho minero en las que ya se haya realizado la investigación o se encuentren ya explotadas y restauradas.

No procede establecer la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos entre la instalación eléctrica y un derecho minero solicitado y en tramitación, esto es, no otorgado, al tratarse de un derecho expectante y no de uno consolidado mediante la correspondiente Resolución de otorgamiento, no confiriendo, por tanto, derecho de acceso al dominio público minero, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Sexto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Teruel, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo I de esta Orden.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación, "SET Elawan y LAAT SET Elawan - SET Promotores Escatrón", ubicada los términos municipales de La Puebla de Híjar, Jatiel y Castelnou (Teruel) y Escatrón (Zaragoza), promovida por la mercantil Elawan Energy Castilla La Mancha, SL, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Expediente número: TE-AT0140/20).

Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición



y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo I de esta Orden, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a todos los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 64 de la citada Ley, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 14 de noviembre de 2024.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,
Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ**

Anexo:

Relación de Bienes y Derechos de la instalación eléctrica "SET ELAWAN 30/132 KV" y "LAAT 132 KV SET ELAWAN – SET PROMOTORES ESCATRON", en los términos municipales de La Puebla de Híjar, Jatiel y Castelnou (Teruel) y Escatron (Zaragoza).

DATOS FINCA					TITULAR	LÍNEA AÉREA						ZO-NE	Camino Accesos Sup SPVC (m2)	OC-TE
Nº	Pgno	Parc	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL		Apoyos			Línea aérea					
						Nº	Cant	Sup. OC-DE	Long (ml)	Sup (m2)	SP-VC			
9	502	2	Labor secoano	JATIEL	Simón Peguero Fandos Teresa Fandos Orcal Hdros Simón Peguero Ballester	5	1	26,52	255,22	4283,25	4283,25	6835,3	1020,54	2161,99
48	501	4	Labor secoano, matorral, improductivo	ESCATRON	Jesús Tomeo Ortega Magdalena Tomeo Ortega	24, 25, 26, 27	3,5	89,78	970,33	17821,07	17823,81	27439,43	2771,67	6053,23
49	501	7	Labor secoano, pastos	ESCATRON	Miguel Ángel Artal López José Antonio López Solsona José Ignacio Artal Molina Miguel Ángel Artal Molina Isidro Claver Secanella							81,21		418,75

DERECHO MINERO AFECTADO			DATOS DE LAS PARCELAS AFECTADAS			SUPERFICIE AFECTADA (m²)	SUPERFICIE AFECTADA TOTAL (m²)
Nº DCHO	DENOMINACIÓN	TITULAR	PGNO	PARC	USOS		
1	PERMISO DE INVESTIGACIÓN "ALFREDO II" Nº 6.487	EXPORTADORA TUROLENSE, S.L.	502	45	LABOR SECANO	458,67	14.706,52
			502	9001	VÍA DE COMUNICACIÓN	113,65	
			502	36	LABOR SECANO	914,90	
			502	15	LABOR SECANO	1643,09	
			502	14	LABOR SECANO	7310,92	
			502	13	LABOR SECANO	3922,56	
			502	9003	VÍA DE COMUNICACIÓN	171,54	
			502	12	LABOR SECANO, PASTOS	171,18	